Ñ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. N° 1275 – 2011 LIMA

Lima, veintitrés de marzo de dos mil doce.-

VISTOS: interviniendo ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de queja excepcional interpuesto por el procesado Henry William Bouverie Alor, contra la resolución de fojas seiscientos treinta y tres del veintinueve de mayo de dos mil once; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el quejoso sostiene que la sentencia de vista incurre en apreciación errónea e incorrecta de los hechos y un defectuoso análisis de las pruebas obrantes en autos por parte del señor vocal ponente Doctor Zapata Carbajal, pues su fundamentación es contradictoria e incoherente por ser diametralmente opuesta a las consideraciones que éste expresara al fundamentar la resolución que varió el mandato de detención que se le impuso por comparecencia restringida; señala que la Sala no ha tomado en consideración que las penas aplicadas en el Código Penal se orientan a la humanización de las mismas; que no se han aplicado los principios de razenabilidad, proporcionalidad y resocialización, ni se ha terido presente su condición de primario, así como su carencia de antecedentes; que ya ha sufrido detención efectiva por mas de seis meses y que la propia Sala Penal varió el mandato de detención por el de comparecencia restringida; que ha cumplido con respetar las reglas de conducta fijadas por el Juzgado de

2/

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. N° 1275 – 2011 LIMA

- 2 -

origen; que es un profesional abogado, cabeza de familia, con hijos, domicilio conocido, que alcanzó un acuerdo de partes con los familiares de los agraviados reparando y morigerando la magnitud del daño ocasionado. Segundo: Que el recurso de queja excepcional está diseñado para cuestionar aquellas resoluciones que fueron emitidas por la Sala Penal Superior en segunda instancia -cumpliendo la pluralidad de instancias-, siempre que se trate de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, para lo cual, el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales señala que el interesado, previamente, debe interponer el recurso de nulidad; que la finalidad del recurso de queja excepcional (recurso instrumental) es viabilizar el recurso de nulidad y se debe evidenciar que la resolución emitida por la Sala Penal Superior infringió normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas. Tercero: Que de ello se desprende que el interesado está obligado a señalar cuál o cuáles fuerón los derechos constitucionales o normas con rango de ley presuntamente vulnerados, requerimiento que el quejoso no cumplió al momento de elaborar su recurso; por el contrario, de la lectura del mismo se desprende que los agravios planteados solo se encuentran orientados a cuestionar la decisión asumida por la Sala Penal, Superior y obtener un tercer pronunciamiento, pretensión

A



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. N° 1275 – 2011 LIMA

- 3 -

que no corresponde a los fines de la queja excepcional; por lo cual, si bien el presente recurso promovido fue concedido conforme a ley, se tiene que de la revisión de las copias que conforman el presente cuaderno, no se advierte vulneración de derecho constitucional alguno, toda vez que la resolución emitida por el Colegiado Superior se encuentra debidamente motivada, tal como se observa en cada uno de sus considerandos respetando los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad al fijar el quantum de la pena; siendo menester señalar que no existe contradicción entre los fundamentos expuestos por el Colegiado en la resolución de vista cuestionada y los vertidos en la resolución que revocó el mandato de detención por el de comparecencia, pues la primera de ellas constituye una resolución final que aplica el reproche penal que le corresponde al procesado por el delito cometido y la segunda resulta ser una resolución de medida dautelar personal asegurativa que tiene por objeto asegurar los fines del proceso; por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por el procesado Henry William Bouverie Alor, contra la resolución de fojas seiscientos sesenta y tres del veintinueve de mayo de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de vista de fojas seiscientos dieciocho del quince de noviembre de dos mil diez, que revocó la sentencia de primera

20/

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. Nº 1275 – 2011 LIMA

- 4 -

instancia en el extremo del quantum de la pena impuesta y reformándola le impusieron cinco años de pena privativa de la libertad, en el proceso que se le siguió por delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio culposo –, en agravio de Manuel Richard Broncazo Cuchoñaupa y Luci Margarita Llamoga Ángeles; y contra la administración pública – contra la función jurisdiccional – fuga en accidente de tránsito -, en agravio del Estado; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema a la Sala Superior de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLÀ

**NEYRA FLORES** 

MORALES PARRAGUEZ

HPT/echh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

Sala Penal Transitoria N. 2012